

Buen Gobierno

ISSN: 1874-4271

director@revistabuengobierno.org

Fundación Mexicana de Estudios

Políticos y Administrativos A.C.

México

Brenes Villalobos, Luis Diego  
Hacia un modelo teórico y explicativo del rol político del juez electoral  
Buen Gobierno, núm. 14, enero-junio, 2013, pp. 152-181  
Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A.C.  
Ciudad de México, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=569660533009>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

# Hacia un modelo teórico y explicativo del rol político del juez electoral

Por Luis Diego Brenes Villalobos

Recibido 05/05/12 · Aceptado 12/07/12

## RESUMEN

El presente artículo expone un modelo teórico y explicativo para el rol político del juez electoral. Para su desarrollo, la exposición se divide en cuatro secciones. La primera conceptualiza la variable dependiente y propone tres dimensiones para su estudio. La segunda sugiere una tipología de escenarios de acción política y jueces electorales. En tercer lugar se expone la hipótesis de investigación y se precisan en conceptualización, medición y relación las variables independientes del modelo. Por último, se expone una taxonomía para el comportamiento de las dimensiones del rol político del juez electoral.

**Palabras claves:** Tribunal Electoral, Juez Electoral, Rol Político, Cuasilegislador, Accountability, Comunicación

*This paper presents a theoretical and explanatory model for the political role of the electoral judge. For its exposure, the article is divided into four sections. The first one conceptualizes the dependent variable and proposes three dimensions for its study. The second one suggests a typology of political action scenarios and electoral judges. The third part presents the research hypothesis and it specified the independent variables of the model in conceptualization, measurement and relation. Finally, the paper exposes a taxonomy for the behavior of the dimensions of the political role of the electoral judge.*

**Keywords:** Electoral Tribunal, Electoral Judge, Political Role, Quasi-legislator, Accountability, Communication

## 1. DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: CONCEPTUALIZACIÓN Y MEDIDA

**E**n investigaciones propias de *judicial politics*, existe acuerdo en la comunidad académica sobre la importancia del estudio de los tribunales no solo desde una perspectiva jurídica, empero también desde la ciencia política.

Justamente, Shapiro y Stone (2002), insisten en la línea teórica que tanto los jueces como las cortes deben estudiarse de la misma manera que se investiga a las otras partes del gobierno. Criterio similar que sostienen Epstein, Knight y Shvetsova (2000: 4-5) al enfatizar que la ciencia política debe integrar a las cortes en el estudio de todo el proceso gubernamental, al punto que su ausencia soporta una explicación incompleta de la política.

Si bien el presente trabajo no hace repaso puntual a ese marco teórico, toda vez que su objetivo es más propositivo; sí que es cierto que lo toma como antecedente y llamado de atención respecto de trasladarlo a otro tipo de jueces, en concreto a los jueces electorales<sup>1</sup>. En este sentido, el estudio sigue a Kapiszewski y Taylor (2008: 39-40) cuando atinadamente señalaban que resulta crucial la necesidad de trasladar los estudios de *judicial politics* realizados sobre cortes constitucionales y supremas hacia otros cuerpos judiciales, especialmente las cortes electorales. Es esa la línea en la que esta investigación se enmarca, centrada en los jueces electorales<sup>2</sup> por su particular juego como árbitros del proceso democrático y por características que les asemejan en su jerarquía a los jueces constitucionales (jueces de última instancia).

Las cortes electorales, por esencia misma de los conflictos que atienden, quedan insertas en una jurisdicción que es política por autonomía; esto sin desmeritar que efectivamente todas las judicaturas, en mayor o menor grado, pueden trascender lo estrictamente jurídico para incidir por igual en la esfera política.

Entendido entonces el estudio en la escogencia del juez electoral por su especialidad, no porque sea la única jurisdicción con rol político, la presente sección se encarga de definir y conceptualizar el rol político de ese juez, elemento central en tanto constituye la variable dependiente del estudio. Para tal efecto, interesa el papel e intervención política (rol) que cumple ese juez y no únicamente los asuntos políticos que por la vía judicial electoral se conduzcan.

El rol político del juez electoral asume como tesis de principio la consideración del juez electoral como un actor político más dentro del sistema, en permanente relación con otros actores e instituciones, incluida la sociedad organizada en forma activa o pasiva, partidos políticos, grupos de presión, movimientos sociales y otros poderes u órganos de la República<sup>3</sup>.

Para la conceptualización del rol político del juez electoral, el estudio propone tres dimensiones que delimitan y moldean su ámbito de acción, áreas en las que el rol político se define respecto de la producción de resultados políticamente significativos. En este sentido, las tres dimensiones que engloban y a un mismo tiempo definen el rol político del juez electoral están pensadas como campos de acción en donde el juez trasciende el estricto cumplimiento de mandatos normativos. Es decir, las dimensiones representan áreas en que el juez tiene incluso un accionar discrecional y no de mera legalidad, espacios por naturaleza políticos y no reductos jurídicos que permiten al juez electoral imprimir su propio sello y dejar su propia huella.

Conforme a las tres dimensiones que se proponen, el rol político del juez electoral refiere entonces a un juez cuasilegalizador, de *accountability* y comunicador. La primera de las dimensiones refiere a labores propias de interpretación de la normativa electoral, mientras que las dos

siguientes devienen de particular relevancia a efectos de entender al sistema de justicia electoral no solo como poder político, sino también en su consideración de servicio público (Ramos, s.f.: 3).

## **1.1 CUASILEGISLADOR (D1)**

La labor interpretativa en el juez electoral puede convertirlo en legislador, toda vez que su ejercicio le conlleva superar labores estrictamente de administración de procesos electorales o de resolución de conflictos electorales, para incidir en la creación o integración del derecho electoral<sup>4</sup>. En palabras de Guarnieri y Pederzoli (1999: 16): “al interpretar la ley el juez concurre de hecho a crear derecho”, elemento que muestra la relevancia de ese juez como actor político:

Mientras antes el juez era llamado sobre todo a decidir con la mirada vuelta hacia el pasado - de modo, como se suele decir, “retrospectivo”- hoy se le pide con frecuencia que escoja, respecto a las posibles alternativas que explícitamente se le han dejado abiertas, la que se presta mejor para satisfacer los objetivos fijados de antemano. De este modo se trasfiere al juez la responsabilidad de considerar las posibles soluciones alternativas, de imaginar sus consecuencias respectivas, de evaluar y, por último, de tomar una decisión con la mirada puesta constantemente en el futuro. Así pues, una lógica “prospectiva”, idéntica a la que se considera propia de los otros actores políticos (1999: 19-20).

En una misma línea de pensamiento, Taruffo (2005: 27-28) reitera cómo la interpretación se asocia con un carácter creativo que hace del juez también un “decisor” político, hablándose al efecto de una supletoriedad del legislador por parte del juez:

El aspecto creativo de esta función es particularmente evidente en los casos -que son cada vez más frecuentes- en los que las normas se formulan en términos precisos y rigurosos pero incluyen términos vagos, conceptos indeterminados o cláusulas generales. De hecho, en estos casos, el legislador delega al juez el poder y la carga de decidir la policy que el propio legislador no ha querido o no ha podido elegir al crear la norma.

El estudio centra la dimensión cuasilegalizador en la competencia interpretativa y control legislativo que sobre la materia electoral se ejerce desde los tribunales electorales, aspectos que pueden verse reflejados mediante dos formas: a) la interpretación de la normativa electoral y b) la intervención en el foro legislativo al momento de la elaboración de una ley electoral.

A efectos de la medición respectiva, el estudio propone 3 indicadores para las dos partes que integran la dimensión cuasilegalizador. Los dos primeros refieren a la interpretación normativa desde el juez electoral, mientras que el tercero refiere a la intervención en el foro legislativo, encargándose éste de las relaciones entre el juez electoral y el legislador ordinario en el proceso de reforma y producción de normativa electoral (ver Cuadro 1).

**Cuadro 1. Medición de dimensión cuasilegalizador.**

DIMENSIÓN	INDICADORES (+/-) <sup>a</sup>	
D1: Cuasilegalizador	a) Interpretación normativa electoral	b) Intervención en foro legislativo
	1. Sentencias electorales emblemáticas creadoras de derecho.	3. Resoluciones y acciones adoptadas desde el juez electoral para la promoción de proyectos de ley, allende las estrictamente integradoras de derecho con impacto político legales.

Fuente: elaboración propia. Nota: <sup>a</sup> Valoración de cada indicador positivo o negativo según presencia o ausencia.

### a. Interpretación de la normativa electoral

El estudio de las sentencias electorales interpretativas es necesario pero bajo un prisma propio de judicialización de la política, sea mediante un estudio de esas sentencias que trascienda la disputa legal de un conflicto concreto y pondere el rol desempeñado por el juez electoral cual actor político. De esta manera, el estudio jurisprudencial pasa por un análisis de las principales resoluciones interpretativas adoptadas por el juez electoral en búsqueda de dos indicadores:

1. Resoluciones creadoras de derecho: Sentencias que ante un vacío, laguna o ambigüedad normativa integran ésta con una decisión innovadora o diferente a la diseñada previamente por el legislador. En consecuencia, el nuevo criterio jurisprudencial configura una nueva decisión política que bien podía haber sido adoptada en el momento de crearse la norma por el propio legislador.
2. Resoluciones integradoras de derecho con impacto político: Sentencias del juez electoral que, si bien no crean derecho en sentido estricto, formulan una integración normativa para propiciar nuevos alcances en la norma integrada. Aunque la decisión política deviene de mayor dificultad en su delimitación dado que no hay una sustitución expresa del legislador con la creación de una norma, la integración de derecho puede conllevar consecuencias e impactos políticos o sociales de relevancia.

Para esta ponderación, se recurre a una valoración cualitativa desde el investigador que supera reducir el análisis a un simple indicador, por ejemplo la mención de la ausencia o presencia de la citada competencia, y en su lugar, se dirige a verificar la real existencia y ejercicio de esa atribución, mediante el análisis coyuntural y político de la solución finalmente adoptada. De esta manera, la calificación del juez a su vez interesa respecto del cambio o no del *statu quo*, lo que la doctrina entiende por activismo judicial versus *judicial self restraint* (Garapon, 2004: 379), prefiriéndose la traducción de ésta como auto-restricción judicial (Courtis, 2004).

Como unidad de observación, el estudio remite a todas las resoluciones interpretativas y consultivas dictadas por el juez electoral, destacando dentro de éstas las sensibles en su impacto político y claves en los diferentes procesos que dirige, sean esos procesos electivos o propios de referéndum. Lo anterior sin demérito de cuantificar el total de esas resoluciones interpretativas y consultivas y su porcentaje respecto de la totalidad de procesos que configuran la jurisdicción electoral.

## **b. Intervención en el foro legislativo**

Finalmente, como tercer indicador, a propósito de analizar la relación del juez electoral con el legislador ordinario en lo que al proceso de producción de normas electorales se refiere, el estudio buscar medir dicha relación en aquellos proyectos de ley donde el juez electoral haya ejercido un acompañamiento y apoyo político para la aprobación de una respectiva ley electoral. En este sentido, el estudio supera la revisión de las respuestas a las consultas que por ley tiene que realizar el órgano legislativo de forma previa a la aprobación de una ley (criterios de oportunidad u oposiciones sobre proyectos de ley y veto a leyes electorales), para trascender de ellas y centrar la atención en acciones como la comunicación de jurisprudencia electoral al órgano legislativo, la atención de solicitudes de interpretación directamente formuladas desde una Comisión Legislativa, la iniciativa y apoyo a la reforma electoral o la intervención de los magistrados electorales en el seno legislativo. Estos indicadores permiten verificar cuál ha sido el perfil político adoptado por el magistrado electoral respecto de promover o restringir una determinada ley electoral.

### **1.2 ACCOUNTABILITY (D2)**

Si bien no existe acuerdo tácito en la traducción al español de “*accountability*”, a pesar de su importante generalización como “rendición de cuentas” o “responsabilidad”, sí hay considerable unanimidad en la academia en cuanto a que la existencia de esos mecanismos de control entre los poderes constituyen elementos claves del buen funcionamiento y calidad de la democracia (Levine y Molina, 2007; O'Donnell, 1999; Manin, Przeworski y Stokes, 1999; y, Schedler, 1999, entre otros).

Para Schedler (1999: 26), la *accountability* política es un concepto bidimensional que denota tanto “*answerability*” como “*enforcement*”, ambas adoptadas en el presente estudio como subdimensiones y en donde la primera sería la rendición de cuentas entendida como la obligación de oficiales públicos de informar sobre sus actividades y justificarlas, mientras la segunda refiere a la aplicación y capacidad de imponer sanciones negativas a personas en cargos públicos que violan ciertas reglas de conducta.

*A is accountable to B when A is obliged to inform B about A's (past or future) actions and decisions, to justify them, and to suffer punishment in the case of eventual misconduct. In experiences of political accountability, usually all three dimensions -information, justification, and punishment- are present (Schedler, 1999: 17)*<sup>5</sup>.

Interesa entonces, a los efectos de este estudio, la *accountability* entendida como la capacidad del juez electoral en controlar el abuso en el ejercicio del poder por parte de otras ramas del gobierno (*enforcement*) y cómo esos tribunales electorales pueden influir en los comportamientos políticos incluso mediante recomendaciones y llamados de atención sustentados en su condición de última autoridad (magistratura de influencia). Pero además, importa por igual la rendición de cuentas (*answerability*) que los magistrados electorales presenten ante el órgano encargado de su nombramiento o eventual reelección o destitución en el cargo, incluso la rendición de cuentas que ante el resto de instituciones públicas y ciudadanía misma se formule<sup>6</sup>.

Para la medición de la dimensión *accountability*, como lo muestra el Cuadro 2, el estudio acude a un indicador para la subdimensión *enforcement* y a dos en lo relativo a la subdimensión *answerability*.

### a. Subdimensión *enforcement*

Respecto de *accountability* como *enforcement* importa al estudio más su carácter preventivo y correctivo como decisión discrecional del propio juez, que el *enforcement* propiamente sancionador y como resultado de la aplicación formal de una figura penada legalmente. Si bien las denuncias sobre parcialidad política de los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos son ejemplos de causas formuladas normalmente ante la justicia electoral y en contra de funcionarios públicos, incluyendo miembros de los supremos poderes, la sanción de destitución del cargo o inhabilitación para el ejercicio de la función pública que suele acompañarles obedecen a un mandato legal, de manera que no existe margen de discrecionalidad para el juez, empero una estricta tipificación legal y un riguroso camino procesal para su investigación y resolución.

En sentido contrario, la llamada de atención, independientemente de la sanción final que se disponga e independientemente de la naturaleza jurisdiccional del proceso o causa en donde se verifique, son resultado de una decisión optativa del juez, reflejo incluso de la llamada “magistratura de influencia”<sup>7</sup> y ejemplo de la incidencia directa sobre comportamientos y conductas políticas.

Como unidad de observación, el estudio se centra en las sentencias que expresamente señalan llamadas de atención a funcionarios públicos por conductas que estime impropias, independientemente que esas llamadas se acompañen o no de una sanción legalmente tipificada.

### b. Subdimensión *answerability*

Para *accountability* como *answerability*, los indicadores se basan en informes de rendición de cuentas y audiencias ante el órgano encargado de la selección, reelección o destitución de los jueces electorales. Interesa por igual para este indicador si la comparecencia lo es por iniciativa propia del juez electoral o como respuesta a eventuales llamados de quien nombra, así como la prolongación o existencia de una rendición de cuentas también para el resto de instituciones públicas y la ciudadanía en general.

**Cuadro 2. Medición de dimensión *accountability* y sus subdimensiones.**

DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES: INDICADORES (+/-) <sup>a</sup>	
D2: Accountability	a) Enforcement 1. Resoluciones electorales con llamadas de atención preventivas o correctivas a funcionarios públicos.	b) Answerability 2. Informes de rendición de cuentas ante órgano encargado de reelección o destitución, resto de instituciones públicas y ciudadanía como un todo. 3. Audiencias ante órgano encargado de reelección o destitución.

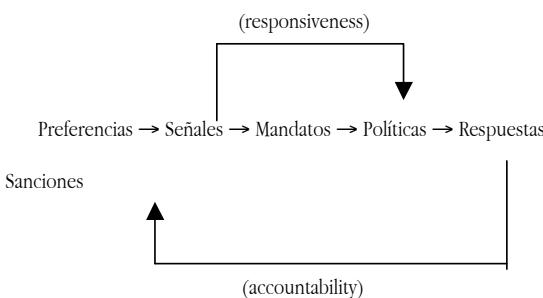
Fuente: elaboración propia. Nota: <sup>a</sup> Valoración de cada indicador positivo o negativo según presencia o ausencia.

### 1.3 COMUNICADOR (D3)

El estudio de lo judicial dentro de la ciencia política ha permitido superar las investigaciones sobre el poder judicial únicamente en lo que refiere al poder político por sí mismo, propiciando también lecturas sobre el rendimiento de la cuestión de la justicia como un servicio público (eficiencia, eficacia y acceso a la justicia), donde el centro de atención deja de ser el profesional de la justicia (juez), frente al ciudadano-usuario que adquiere un importante protagonismo (Ramos, s.f.: 2-3).

La idealización que respecto de una política pública formulan Manin, Przeworski y Stokes (1999) ayuda a comprender el marco de la *"responsiveness"*, al tiempo que liga ésta con la *accountability*. Para estos autores, una política pública es un proceso que supera varias etapas y que en forma lineal se representa como lo muestra la Figura 1.

**Figura 1. Política pública en Manin, Przeworski y Stokes.**



**Fuente:** Sistematización de esquema en Manin, Przeworski y Stokes (1999: 9).

Sin pormenorizar cada uno de los elementos de este proceso, así como la diversidad de relaciones que de éste se generan, importa advertir únicamente las dos relaciones de interés a las dimensiones que aquí se plantean. Por un lado, la relación entre respuestas y sanciones es lo que antes se explicaba para la *accountability* mientras que la propia entre las señales y las políticas sería lo que ahora se muestra bajo el nombre de *responsiveness*. Siguiendo a Manin, Przeworski y Stokes: “*A government is “responsive” if it adopts policies that are signaled as preferred by citizens (...) Hence, the concept of responsiveness is predicated on the prior emission of messages by citizens*” (1999: 8-9).

*Accountability* y *responsiveness* no son polos opuestos sino conductas que pueden relacionarse entre sí. La primera se entiende como la responsabilidad en la respuesta ante otras instituciones (rendición de cuentas), y la segunda en la receptividad y sensibilidad que para con las preferencias desde la ciudadanía tienen los gobernantes, políticos y líderes, lo que lleva también a entenderla como una respuesta a la voluntad popular (Levine y Molina, 2007: 27)<sup>8</sup>.

El presente trabajo entiende la *responsiveness* como receptividad y sensibilidad institucional ante las demandas que se le formulen desde la ciudadanía. No obstante, en esa relación cíclica ciudadanía-tribunal-ciudadanía, más que las demandas puntuales que se le plantean al Tribunal, interesan las actividades llevadas a cabo por éste en mejora de esa relación (tribunal-ciudadanía),

exclusivamente en lo que refiere a su papel como juez, no como administrador o gestor electoral, y con particular énfasis en su labor comunicativa.

En este punto en concreto, importa advertir que el estudio no refiere al fondo de la resolución mediante sentencia a un conflicto en concreto, sino que se ocupa de las políticas institucionales desarrolladas para el correspondiente manejo y conducción de todos sus casos, atención de usuarios, consulta de expedientes y jurisprudencia, así como eventuales proyectos institucionales dirigidos más a la formación o capacitación: sean estos cursos, seminarios, digesto de jurisprudencia o revista especializada.

Consecuentemente, adoptando el marco teórico de la *responsiveness*, la dimensión comunicador que se propone para el juez electoral en la presente investigación privilegia su sensibilidad para informar y promocionar la labor judicial<sup>9</sup>. Evidentemente, lo anterior se acerca a la comunicación política del Tribunal no solo para con la ciudadanía, sino también respecto de su relación con los medios de comunicación colectiva y la opinión pública en general, lo que podría llamarse *responsiveness* comunicativa.

Interesa entonces evaluar el comportamiento mediático del juez electoral, en particular su capacidad de respuesta en medios a propósito de divulgación de información judicial electoral o en atención de conflictos jurisdiccionales, por ejemplo las aclaraciones vía artículos de opinión, campos pagados, o bien cadenas televisivas. El estudio sugiere una revisión en su actuar como comunicador político, lo que institucionalmente conlleva la revisión de eventuales oficinas de prensa, vocerías, comunicación de sus resoluciones e incluso la utilización de medios electrónicos como página web y redes sociales para el fortalecimiento de la relación Tribunal-Ciudadanía. El Cuadro 3 resume los indicadores de interés.

**Cuadro 3. Medición de dimensión comunicador.**

DIMENSIÓN	INDICADORES (+/-) <sup>a</sup>
D3: Comunicador	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Políticas institucionales para oficina de prensa, asesorías políticas y vocerías (comunicación política institucional).</li> <li>2. Políticas en atención comunicativa (artículos de opinión en prensa).</li> <li>3. Políticas institucionales para atención de usuarios, consulta de expedientes y jurisprudencia.</li> <li>4. Proyectos institucionales dirigidos a la ciudadanía para capacitación en justicia electoral (cursos, seminarios, digesto de jurisprudencia o revista especializada).</li> <li>5. Plataformas electrónicas (web) y redes sociales.</li> </ol>

**Fuente:** elaboración propia. **Notas:** a Valoración de cada indicador positiva o negativa según presencia o ausencia.

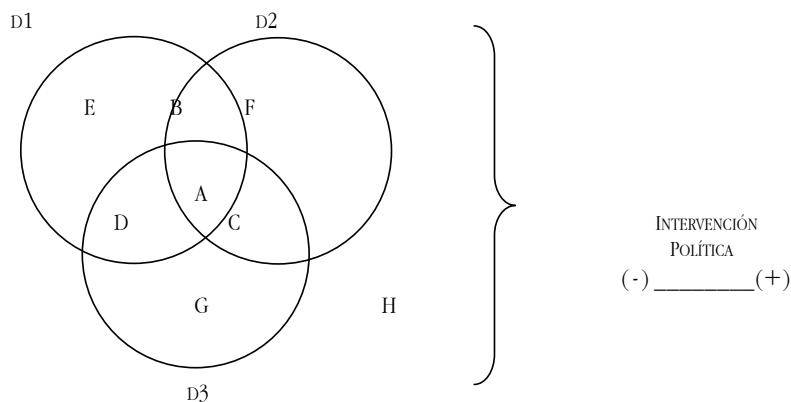
## 2. TIPOLOGÍA DE ESCENARIOS DE ACCIÓN POLÍTICA Y JUECES ELECTORALES

Conforme a un único plano de intervención política para el juez electoral, se propone un esquema tridimensional para la definición de su rol político. Las tres dimensiones (D1 = Cuasilegislador, D2 = Accountability y D3 = Comunicador) bien pueden entenderse en forma individual o incluso sobre-

ponerse entre sí generando diferentes escenarios de maniobra política para el juez electoral, ubicándose todas en un área de mayor o menor intervención política para ese juez.

Dado que el modelo se centra en un continuo sobre esa intervención política del juez electoral, la medición de ese rol va desde uno débil o ausente a uno fuerte o proactivo, nueva propuesta que varía los indicadores usualmente utilizados para medir el rol político de los tribunales constitucionales. Ello en razón de las diferencias en naturaleza, características y competencias que acompañan a los tribunales electorales (véase Figura 2) 10.

**Figura 2. Modelo de escenarios en las dimensiones del rol político del juez electoral.**



**Fuente:** Elaboración propia. **Nota:** d1= Cuasilegalizador, d2= Accountability y d3= Comunicador. A, B, C, D, E, F, G y H= diferentes escenarios posibles.

En aras de la delimitación de la variable dependiente de la investigación, se hace entonces referencia al rol que conlleva que un juez electoral incremente su presencia política y social, sea el grado de intervención que -debe remarcarse- no se pretende rescatar únicamente de sus sentencias, sino también de su conducta y acciones entorno a éstas. Asimismo, entendida la intervención política como el grado de efectividad en el desempeño de ese juez electoral, como se adelantó, las tres dimensiones propuestas representan entonces los escenarios donde éste produce resultados políticamente significativos. Según las dimensiones en juego dentro del modelo (Figura 3.2), se propician un total de 8 escenarios: A, B, C, D, E, F, G y H.

El primer escenario (A) correspondería al encuentro de las tres dimensiones del rol político del juez electoral. Los tres siguientes (B, C y D) representan escenarios donde solo están presentes dos de las dimensiones, mientras que los escenarios (E, F y G) refieren a aquellos espacios donde una sola dimensión deviene significativa. Por su parte, el escenario H sería el caso en que ninguna de las alternativas mencionadas esté presente.

La formulación de los diferentes escenarios que el modelo propone permite a su vez clasificar al juez electoral en 4 tipos: proactivo, moderado, limitado y funcionario. La presencia de las tres dimensiones (escenario A) lleva a un juez proactivo, juez que incluso calificaría como político y

democrático. Remárquese que juez democrático no alude a la elección de éste por vía popular, empero a un actuar responsable en lo propio a rendición de cuentas y ejercicio de una magistratura de influencia, así como sensible en comunicación con la ciudadanía.

En tanto sean dos las dimensiones en juego, tres son las combinaciones (escenarios B, C y D). El encuentro entre *accountability* y comunicador favorecería un perfil de fuerte corte democrático aunque no político dada la ausencia de la dimensión cuasilegalizador, mientras que las dos restantes propician una tipología moderada.

Por su parte, la existencia de una sola dimensión (escenarios E, F y G) sugiere un juez limitado en un único campo de acción, mientras que un juez ausente de todos los escenarios calificaría como un juez funcionario (escenario H), acuñando el concepto de García Pascual (1996) de un juez legalista, más que constitucionalista, y que en la investigación se entiende como un juez que no es cuasilegalizador ni comunicador y tampoco ejerce funciones de *accountability*. Evidentemente será la evaluación sobre la presencia o no de los indicadores para cada una de las dimensiones (baja/media/alta) la que finalmente determine el grado de significación en la intervención política del juez electoral (véase Tabla 1).

**Tabla 1. Escenarios de acción política y Tipologías de juez electoral.**

ESCENARIOS DE ACCIÓN POLÍTICA *	TIPOLOGÍA DE JUEZ ELECTORAL (GRADO DE INTERVENCIÓN)	CARACTERÍSTICAS
A= d1+d2+d3	Juez proactivo	Cuasilegalizador y democrático
B= d1+d2	Juez moderado	Cuasilegalizador y de <i>accountability</i>
C= d2+d3	Juez moderado	De <i>accountability</i> y comunicador (democrático)
D= d1+d3	Juez moderado	Cuasilegalizador y comunicador
E= d1	Juez limitado	Cuasilegalizador
F= d2	Juez limitado	De <i>accountability</i>
G= d3	Juez limitado	Comunicador
H= -d	Juez funcionario	Antítesis de juez proactivo

**Fuente:** Elaboración propia. \* **Nota: Respecto de las dimensiones:** d1= Cuasilegalizador, d2= Accountability y d3= Comunicador.

En consecuencia, en una definición de carácter más operacional para la variable dependiente, el rol político del juez electoral refiere a aquel juez (activista o auto-restringido) que como cuasilegalizador toma decisiones políticas pero que además rinde cuentas y sanciona conductas políticas (ejerce magistratura de influencia) y es sensible en comunicación con la ciudadanía.

### 3. HIPÓTESIS, CONCEPTUALIZACIÓN Y MEDIDA DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTES

La pregunta empírica-explicativa de la investigación procura determinar qué factores explican el rol político del juez electoral; es decir, qué factores inciden en las dimensiones (cuasilegalizador, *accountability* y comunicador) que se proponen para el rol político del juez electoral, y consecuentemente, cómo esos factores perfilan la tipología de juez también propuesta para ese rol político.

En aras de posibles explicaciones, se plantean cuatro factores, estableciéndose en cada uno de ellos una determinada relación causal que configura las hipótesis de investigación. A continuación, el modelo explicativo que se presenta parte de cuatro variables independientes, las cuales en referencia a la unidad de análisis (juez electoral) pueden a su vez dividirse en causas externas o internas.

Como variables exógenas, ajenas a decisiones del juez electoral, se examina la conflictividad electoral de resultados estrechos ( $X_1$ ), la fragmentación parlamentaria ( $X_2$ ) y la amplitud o disminución de la competencia jurisdiccional electoral ( $X_3$ ). Por su parte, como variable interna y propia del juez electoral, el modelo estudia sus elementos subjetivos ( $X_4$ ). Dichas variables independientes llevan a una hipótesis de trabajo, en tanto la presencia de éstas constituiría factores que explicarían un incremento positivo al rol político del juez electoral. El Cuadro 4 muestra las relaciones causales que se proponen, así como la división de las variables independientes en interna y externas.

**Cuadro 4. Relaciones causales y variables independientes.**

VARIABLES INDEPENDIENTES	INDICADOR	HIPÓTESIS / RESULTADO	
EXÓGENAS	$X_1$ : Conflictividad electoral de resultados estrechos	$X_{1,1}$ : Índice de competitividad o porcentaje de margen de victoria (% MV). $X_{1,2}$ : Porcentaje de diferencia con barrera electoral o umbral de participación en consultas populares (% con barrera). $X_{1,3}$ : Resoluciones en conflictos post electorales.	$H_1$ : La presencia de <i>conflictividad electoral de resultados estrechos</i> favorece una mayor intervención política del juez electoral.
	$X_2$ : Fragmentación parlamentaria	$X_{2,1}$ : Número Efectivo de Partidos parlamentario (NEPp). $X_{2,2}$ : Número Efectivo de Partidos electoral (NEPE).	$H_2$ : En presencia de un mayor pluripartidismo en el Congreso, será mayor la intervención política del juez electoral.
	$X_3$ : Competencias Jurisdiccionales electorales	$X_{3,1}$ : Introducción de nuevos recursos procesales por parte del Poder Legislativo $X_{3,2}$ : Sentencias sobre resolución de conflictos de competencia en materia electoral entre tribunales constitucionales ordinarios y electorales.	$H_3$ : A mayor <i>amplitud de competencias jurisdiccionales electorales</i> , mayor la intervención política del juez electoral.
ENDÓGENA	$X_4$ : Elementos subjetivos	$X_{4,1}$ : Antecedentes políticos. $X_{4,2}$ : Percepción positiva de rol en política.	$H_4$ : A mayores <i>antecedentes políticos y percepción positiva en política</i> , mayor la intervención política.

**Fuente:** Elaboración propia. **Nota:** NEPp: Número Efectivo de Partidos parlamentario y NEPe: Número Efectivo de Partidos electoral.

En razón de las variables independientes a estudiar, individualmente consideradas, se espera que:  
 $H_1$ : La presencia de *conflictividad electoral de resultados estrechos* favorece una mayor intervención política del juez electoral.

$H_2$ : En presencia de mayor *fragmentación parlamentaria*, será mayor la intervención política del juez electoral.

$H_3$ : A mayor amplitud de *competencias jurisdiccionales electorales*, mayor el rol político del juez electoral.

$H_4$ : A mayores *antecedentes políticos* y *percepción positiva de rol en política por el propio juez electoral*, mayor el rol político del juez electoral.

En sistematización y codificación de lo expuesto en una lógica no individualizada, sino en términos de formular la hipótesis de estudio mediante variables que son entre sí conjuntamente suficientes, la investigación sostiene que el rol político del juez electoral (Y) es favorecido ante la presencia de conflictividad electoral de resultados estrechos ( $X_1$ ), mayor fragmentación parlamentaria ( $X_2$ ), amplitud de competencias jurisdiccionales electorales ( $X_3$ ) y la presencia de antecedentes políticos y percepción positiva de rol en política en el juez electoral ( $X_4$ ).

### 3.1 CONFLICTIVIDAD ELECTORAL DE RESULTADOS ESTRECHOS (X1)

Estudios recientes (Schedler, 2009; Rojas, 2009; Porras, 2009; Bou, 2008; Araujo et al, 2008; Sobrado, 2008a; Alfaro, 2007; Aziz, 2007; y, Sonnleitner, 2007) reflejan cómo elecciones con resultados electorales estrechos propician una alta litigiosidad post-electoral, incertidumbre y polarización; factores que a su vez generan escenarios en los cuales el juez electoral adquiere particular beligerancia y alta presencia mediática. Sobrado (2008a: 11) ratifica ese vínculo causal al afirmar:

...en el estado actual del debate académico latinoamericano está suficientemente asentada la relación causal entre los resultados electorales ajustados, el incremento desmedido de la conflictividad postelectoral y la difusión intensa de cuestionamientos inmerecidos al proceso correspondiente y sus autoridades rectoras, aún respecto de aquellas que gozan de una fuerte credibilidad ciudadana y de una bien calificada trayectoria.

En un mismo sentido, Sonnleitner (2007: 131-132) destaca y relaciona los resultados electorales, entre otras variables, con la credibilidad en los procesos electorales desde la ciudadanía y la legitimación incluso de los elegidos:

*Le caractère serré des élections révèle alors la fragmentation des forces politiques et les limites des processus de démocratisation, tant en ce qui concerne la qualité technique et la crédibilité des processus électoraux auprès des citoyens, que pour ce qui est des effets du vote en termes de légitimation des élus, de représentation politique et de gouvernabilité (avec la multiplication de gouvernements faibles et divisés).*

En palabras de Roberto Cuéllar, Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, lo delicado de estos escenarios demanda al juez una actitud sigilosa, así como el redoblar esfuerzos para su atención:

Claramente, un escenario de resultados muy ajustados le suma al proceso electoral una serie de elementos que no se consideran con igual intensidad cuando la brecha entre los contendientes es muy alta. Así, la revisión de las actas, de los votos impugnados, y de las decisiones del organismo electo-

ral, adquiere una relevancia extraordinaria y se constituyen en objeto de una cuidadosa vigilancia. El organismo electoral, por tanto, debe actuar con extremo profesionalismo y cautela, con el único objetivo de que sus acciones sean legítimas y dirigidas al respeto de la voluntad de la ciudadanía (Presentación en Araujo et al, 2008: 11).

Este fenómeno, de atención reciente por parte de la literatura latinoamericana con motivo de la importante crispación social generada el año 2006 en San Salvador, elección municipal; Costa Rica, elección presidencial; Perú, diferencia entre el 2.<sup>º</sup> y 3.<sup>º</sup> lugar de la elección presidencial; y, México, elección presidencial; y en dónde la diferencia entre el 1.<sup>º</sup> y el 2.<sup>º</sup> lugar (salvo el caso peruano) siempre fue inferior a 2%, muestra un vínculo que favorece una mayor intervención política del juez electoral y que para su medición el estudio propone tres indicadores al efecto.

Como primer indicador, el índice de competitividad electoral mide las diferencias en las proporciones de votos de los dos partidos más votados en una elección, de suerte que hay mayor competitividad cuanto menores sean las diferencias (Gangas, s.f.: 7). Su cálculo es la resta del porcentaje de votos de los dos partidos más votados, también conocido como margen de victoria.

Para el segundo indicador, interesa también el porcentaje de diferencia del partido ganador respecto de eventuales umbrales o barreras electorales mínimas exigidas para evitar una segunda ronda electoral o *ballottage*, o bien respecto del umbral de participación exigido para consultas populares.

Ahora bien, a efectos de precisar qué porcentaje interesa en ambas mediciones, y conforme a la experiencia latinoamericana del 2006, se recurre a un 2% de diferencia entre los partidos más votados, o respecto de la barrera electoral, para indicar la presencia de una elección con resultado electoral estrecho, valor que -también ponderado en la experiencia de elecciones ajustadas del 2006- se adoptara en el caso costarricense para fijar una de las excepciones según la cual es válido un nuevo recuento de votos sobre el previamente ejercido por las Juntas Receptoras de Votos<sup>11</sup>.

Un tercer indicador deviene la existencia o no de conflictos post-electorales en una determinada elección, independientemente de si el resultado de ésta fue estrecho. En este aspecto, importan entonces las sentencias que por impugnaciones a la elección el juez electoral se ve obligado a resolver. Igualmente relevante deviene la comparación de las estadísticas de cada tribunal electoral sobre los asuntos jurisdiccionales atendidos en razón de esos recursos post elecciones. El Cuadro 5 sistematiza los indicadores.

#### **Cuadro 5. Medición de conflictividad electoral de resultados estrechos.**

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADOR	RESULTADO
X <sub>i</sub> : Conflictividad electoral de resultados estrechos	X <sub>1,1</sub> : Índice de competitividad o porcentaje de margen de victoria (% MV). X <sub>1,2</sub> : Porcentaje de diferencia con barrera electoral en procesos eleccionarios o umbral de participación en consultas populares (% con barrera). X <sub>1,3</sub> : Resoluciones en conflictos post electorales.	X <sub>1,1</sub> y X <sub>1,2</sub> : Presente (menor 2%) / Ausente (mayor 2%). X <sub>1,3</sub> : Presencia o ausencia de conflictos post electorales.

**Fuente: Elaboración propia.**

### 3.2 FRAGMENTACIÓN PARLAMENTARIA (X2)

El cambio en el sistema de partidos podría constituir una explicación a la conducta política de los tribunales electorales, de suerte que un mayor grado de fragmentación parlamentaria propicia una mayor intervención política de éstos. Conforme lo expone Ferejohn (2002: 55), las altas cortes tenderán a ser políticamente más fuertes en democracias con un poder fragmentado en sus gobernantes: *“An increasing fragmentation of power within the political branches, which limits their capacity to legislate or to be the place where policy is effectively formulated, is a cause of judicialization”*; o, en palabras de Sala (s.f.: 12) que siguen a Chavez, Ferejohn y Weingast (2003): *“Where political fragmentation precludes political majorities from interfering with the court or its rulings, justices can afford to challenge laws and regulations without fear of retaliation”*.

En igual línea de argumentación, Martínez Barahona (2009: 55 y 56) advierte que la negociación con un Parlamento más fragmentado deviene más compleja, lo que convierte a las altas cortes en agentes estratégicos para la búsqueda definitiva de una solución:

*From this perspective, as the number of parliamentary parties (or the strength of opposition parties) increases, the bargaining situation also becomes more complex. This means that individuals or politicians will tend to gravitate towards institutions that can provide solutions and courts often appear to offer this possibility. In this context, High Courts become in a strategic body, which increase their political intervention*<sup>12</sup>

También se argumenta que la fragmentación otorga a los jueces un mayor campo de acción y maniobra, toda vez que si existe una mayoría en el Congreso contraria a las preferencias del juez, éste ponderaría no arriesgarse (auto-restricción) a efecto de recibir algún tipo de sanción, por ejemplo, mediante la aprobación de una ley contraria a lo dispuesto en la sentencia (Scribner, 2004: 21 y Kapiszewski, 2009: 26).

Para el caso de los tribunales electorales y su rol político, la relación tiene particular inmediatez si se asocia esa mayor fragmentación con la producción desde el órgano legislativo de una normativa legal electoral que exija una mayor labor interpretativa por parte del juez electoral, tarea que por igual se incrementa en la promoción de proyectos de reformas electorales, dada la necesidad de mayor lobby político en razón de la diversidad de fuerzas representadas en el Congreso.

Justamente, para la medición de la fragmentación se recurre al Número Efectivo de Partidos (NEP) que además permite medir la competencia política (grado de preferencia de los electores en diferentes partidos políticos), concentrándose en el número de partidos hipotéticos de igual tamaño que hay en un sistema de partidos, y permitiendo con ello conocer cuán fragmentado está el poder<sup>13</sup>. Con base en el índice de Laakso y Taagepera (1979) el NEP puede medirse sobre escaños (NEP parlamentario) o sobre votos (NEP electoral)<sup>14</sup>, según se expone en el Cuadro 6.



#### Cuadro 6. Medición de fragmentación parlamentaria.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADOR	CATEGORIZACIÓN
X <sub>2</sub> : Fragmentación parlamentaria	X <sub>2,1</sub> : NEPP X <sub>2,2</sub> : NEPE	1) De partido único 2) De partido hegemónico 3) De partido predominante 4) Bipartidista 5) De pluralismo limitado (3 a 5 partidos) 6) De pluralismo extremo (entre 6 y 8 partidos) 7) De atomización

**Fuente:** Elaboración propia. **Nota:** NEPP: Número efectivo de partidos parlamentario  
y NEPE: Número efectivo de partidos electoral.

Al momento de determinar el sistema de partidos políticos en juego y precisar la fragmentación y competencia política en la integración misma del Congreso se recurre al NEPP. Debe advertirse que la medición del NEP electoral (NEPE) excluye la aplicación de la fórmula electoral en la repartición de escaños y se centra en el tamaño del sistema de partidos conforme a los votos que se alcanzan en una determinada elección; no obstante, su referencia también importa en tanto mide la competencia electoral y permite un control sobre los valores del NEPP<sup>15</sup>.

Como acompañamiento de estos indicadores, resulta también oportuna la revisión de la integración de cada Congreso según el porcentaje de escaños del partido de gobierno y de la oposición, así como la obtención o no de la mayoría parlamentaria por la fracción oficialista, datos que complementan la fragmentación parlamentaria y no la reducen únicamente al indicador NEP.

### 3.3 AMPLITUD DE COMPETENCIAS JURISDICCIONALES ELECTORALES (X3)

Las competencias jurisdiccionales en materia electoral hacen referencia al conjunto de controles o impugnaciones estrictamente jurisdiccionales frente a los actos y procedimientos electorales; es decir, lo que la doctrina del derecho electoral también conoce como contencioso-electoral (Orozco Henríquez, 2007 y Sobrado, 2005). En mayor detalle, el contencioso electoral abarca la generalidad de los medios de impugnación o procesos como juicios, recursos o reclamaciones para controlar la regularidad jurídica de cualesquiera actos del procedimiento electoral (Orozco Henríquez, 2007).

La gran diversidad legislativa de cada país -al menos en el foro latinoamericano- sobre los medios de impugnación del contencioso electoral dificulta una clasificación general de éstos, máxime por la confusión prevaleciente en denominación, normativa, práctica e incluso doctrina en cuanto a la naturaleza del respectivo medio de impugnación, llamándose por ejemplo recurso, a lo que estrictamente sería un juicio o proceso impugnativo (Orozco Henríquez, 2007: 1209). Sin la intención entonces de unificar todos los recursos existentes en una lista taxativa y a modo estrictamente de referencia, el contencioso electoral generalmente cobija a los siguientes procesos: recurso de amparo electoral o juicio para la protección de los derechos políticos electorales; hábeas corpus o mandamiento de seguridad; acción de nulidad de actos partidarios; demandas de nulidad; rectificación de escrutinios o protestas de anulación sobre los resultados electorales; cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular; procesos de denuncia por beligerancia políti-

ca o participación política prohibida; juicios de inconformidad; juicio de revisión constitucional electoral; quejas por apelación denegada o por retardo de justicia y denuncias electorales en general. Todo lo anterior sumado a los tradicionales recursos de apelación, revocatoria, aclaración, reclamación, quejas, reconsideración, reposición, súplica, tachas e impugnaciones que suelen mediar en las formas procesales jurídicas, según la denominación de cada legislatura (Orozco Henríquez, 2007: 1210-1239).

Aplicando a la jurisdicción electoral otros estudios sobre judicialización de la política en tribunales constitucionales, Martínez Barahona (2009: 59-61) y Guarnieri y Pederzoli (2002: 147) proponen que la jurisdicción y sus competencias deben ser tomadas en consideración, en concreto porque una corte que posea “*greater competences*” propiciará un rol con más significado político; o bien, tendrá un mayor campo de acción para el ejercicio de su rol político.

Desde una consideración exógena para la variable independiente en estudio, la investigación propone que la amplitud de las competencias jurisdiccionales electorales puede lograrse “desde afuera” mediante dos vías: a) la introducción de nuevos recursos procesales por reforma legal al efecto desde el Poder Legislativo y b) desde la actitud y comportamiento que las cortes constitucionales asuman respecto de la materia electoral.

Si bien América Latina ha consolidado la existencia de tribunales electorales especializados que gozan de independencia frente a otros poderes del Estado, es lo cierto que en tanto la materia electoral es *per se* materia constitucional, las cortes constitucionales ordinarias también han desempeñado un papel de importancia en lo electoral. Justamente, al revisar las competencias de estas cortes en lo estrictamente electoral, existe un variopinto de diseños y alternativas que -en algunos casos- les confiere la resolución de conflictos competenciales sobre el órgano finalmente encargado de conocer lo judicial electoral, y -en otros casos- les cede directamente la resolución del contencioso electoral e incluso el conocimiento en última instancia de impugnaciones contra los resultados electorales, restándole abiertamente dicha competencia a los tribunales electorales propiamente dichos como sucede en los casos guatemalteco y boliviano (Orozco Henríquez, 2009).

De hecho, en prácticamente toda América Latina las cortes constitucionales ordinarias son las únicas llamadas a revisar y valorar la constitucionalidad del ordenamiento electoral, incluyendo al efecto las normas estatutarias partidarias (Sobrado, 2007a: 8). Dicha revisión constitucional, de carácter concentrado, suele conllevar para su correcto desarrollo la interpretación de normativa electoral, de manera que la sustitución del magistrado electoral finalmente se verifica tanto en su rol de juez como de cuasilegalizador.

Ahora bien, independientemente del modelo de jurisdicción constitucional por el que se apueste<sup>16</sup>, como bien lo suscribe Sobrado (2010) -a modo de crítica sobre el estado actual de la justicia constitucional sobre la electoral en Latinoamérica- resulta contradictorio, con el proceso de especialización y autonomía de los tribunales electorales, que sus decisiones puedan ser revisadas en sede de los tribunales constitucionales ordinarios.

... las sentencias dictadas a propósito del contencioso electoral deben, en todos los casos y supuestos, resultar inmunes al control de los jueces constitucionales, quienes también llegarán a aceptar que cualquier reclamo o conflicto dotado de electoralidad, inclusive si media la afectación de derechos políticos, debe canalizarse a través del contencioso electoral y no de los procedimientos usuales de la jurisdicción constitucional de la libertad, salvo que el propio juez electoral decline su competencia (Sobrado, 2007a: 9).

Consecuentemente, determinadas resoluciones de las cortes constitucionales podrían sobrellevar una afectación directa a la competencia de los tribunales electorales, con particularidad a su papel de cuasilegislador. Dicha intromisión del juez constitucional sobre el electoral, implica sustituirle, limitarle o abstraerle en el ejercicio natural de sus competencias, lo que se traduce también en una disminución de su rol político. Éstas sentencias constitucionales, principalmente las que en forma puntual atienden conflictos competenciales entre ambos órganos, son las que en calidad de indicadores pueden entonces mostrar el respeto o intervención de las cortes constitucionales a la materia electoral.

El Cuadro 7 recoge los indicadores que permiten entonces verificar si las competencias jurisdiccionales se han ampliado, no solo respecto de la incorporación de más recursos procesales desde la Asamblea Legislativa, sino también en cuanto al respeto o intromisión desde los tribunales constitucionales ordinarios a la materia electoral y consecuentemente a las competencias propias de los jueces electorales.

#### **Cuadro 7. Medición de amplitud de competencia jurisdiccional.**

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADOR	RESULTADO
X <sub>3</sub> : Competencia jurisdiccional electoral	X <sub>3,1</sub> : Introducción de nuevos recursos procesales por parte del Poder Legislativo. X <sub>3,2</sub> : Sentencias sobre resolución de conflictos de competencia en materia electoral entre tribunales constitucionales ordinarios y electorales.	Ampliada Reducida

**Fuente:** Elaboración propia.

### **3.4 ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL JUEZ ELECTORAL (X4)**

La resolución de un conflicto jurisdiccional en materia electoral, con mayor importancia si conlleva la interpretación de la ley, no deviene un quehacer estrictamente mecánico, inercial o procedimental. Si bien se exige un riguroso estudio, argumentación y razonamiento jurídico de fondo en toda decisión, las resoluciones de corte interpretativo usualmente responden a ambigüedades e imprecisiones que requieren ser aclaradas, pero que en ese proceso varias pueden ser sus respuestas, estando todas éstas sometidas finalmente a la decisión del juez.

No es fácil el estudio de lo que está dentro de la cabeza del juez, sus inclinaciones ideológicas, actitudes, valores, concientización de su rol político, o demás elementos subjetivos que permitan inducir su pensamiento político. Ahora bien, existe acuerdo en la literatura sobre lo errado de simplemente desestimar tales actitudes políticas o incluso sostener la existencia de un juez apolítico, o bien un juez aséptico de valoraciones políticas. En palabras de Zaffaroni (2004: 123):

El juez requiere independencia -externa e interna- para ser imparcial, es decir, para poder ser un tercero sobre las partes y, por ende, ser juez. Pero por regla general esta imparcialidad tampoco es bien comprendida, pues suele identificársela con una imagen estereotipada del juez concebido como una persona sin ideas y desvinculada de los problemas de su comunidad, es decir, lo que alguna vez hemos llamado el “juez aséptico” y que algún autor ha satirizado como el “juez eunuco”. (...) Está claro que el juez no puede responder a las órdenes o conveniencias de un partido político, pero esto no significa que no sea ciudadano, que no tenga un sistema de ideas, una comprensión

de la realidad, una concepción del mundo. No sólo no hay juez que no la tenga, sino que no hay hombre que no la tenga, por simple que sea. El “juez eunuco”, realmente, es una ficción absurda, una imagen inimaginable, una imposibilidad de hombre, una aberración humana.

El liderazgo que asuma un juez tiene particular relevancia desde la judicialización de la política, en tanto ésta demanda actitudes y valores propios en el juez que le impulsen a ese rol, según lo expone Tate (1995: 33): *“Even under a very favorable constellation of facilitating conditions, the actual development of the judicialization of politics requires that judges have the appropriate personal attitudes and policy preferences or values, especially relative to the values of other decision makers”*.

No obstante el protagonismo que pueda asumir un determinado juez, es lo cierto que en los tribunales electorales, como todo órgano colegiado, finalmente quien adopta una resolución no es el juez por sí solo, empero el Tribunal como un todo, respetando al efecto lo dicho por Garapon (2004: 370): “El juez puede interferir en la vida política de dos maneras: bien directamente por una decisión, o bien indirectamente mediante la intermediación del cuerpo al que pertenece. El juez no existe, de hecho, fuera de una institución”. Razonamiento que Ansolabehere (2005: 153) confirma en el sentido que los jueces ya no están asilados, ni deciden sólo con arreglo a derecho, siendo actores relativamente autónomos, que se preservan de los riesgos del contexto en el que actúan y arrastran las inercias de la historia de la que forman parte.

El estudio entonces comparte la inexistencia de un juez aséptico o eunuco de valoraciones políticas (Zaffaroni, 2004), pero también la aceptación que -en sentido contrario a esos perfiles- existen actitudes (incluidas las preferencias sobre determinadas políticas públicas)<sup>17</sup>, atributos personales<sup>18</sup>, valoraciones e inclinaciones propias del juez que marquen el acento de su rol político, propiciándose tomas de decisiones que acerquen a una judicialización de la política (Tate, 1995 y Garapon, 2004), y que en su adopción traigan consigo el respaldo y complemento del bagaje y peso histórico de la institución como un todo en la cual se suscribe el juez (Ansolabehere, 2005).

Como indicadores de elementos subjetivos del juez electoral, importará su perfil profesional, formación académica y antecedentes políticos, así como la estimación positiva sobre su concientización de un rol político y el ejercicio de éste, valoración segunda que ineludiblemente se carga de ponderación cualitativa. Con apego a la propuesta metodológica de Martínez Barahona (2009: 62-63):

*The judges' social and professional background and personal attributes variables –as judicial and political experience, links or affinity with rulers or political consideration in their recruitment– can be considered proxies for attitudes in the explanation of High Courts political role. (...) [Asimismo], The political role of High Courts is affected not only by the political background or the ideology of their members but also by the judges' perception of their own (so-called “role orientations” or legal culture). “Role orientations” is conceived as a variable that mediates between policy preferences and behaviour.*

Las entrevistas en profundidad del trabajo de campo resultan particularmente especiales en este punto, así como verificar si en los prontuarios o respectivos currículum vitae de los magistrados y jueces electorales media una carrera que pueda identificarse como judicial o política, entendiendo por la primera una trayectoria profesional que se acerque a la tradicional y propia de un juez característico del poder judicial, sea ésta sin antecedentes en cargos partidarios o públicos de relevancia en el gobierno o con marcada trascendencia política.

La carrera del juez electoral en forma anterior a su nombramiento como magistrado se pretende ubicar entonces en una balanza que va desde lo judicial a lo político. Sin embargo, en el medio de estos dos extremos contrapuestos, la medición también sopesa otros ejercicios profesionales de importancia que clasifica como: Técnico no judicial (ejercicio de tareas legales en la función pública fuera del poder judicial y no con ocasión de cargos políticos, la cual se acercaría más a la labor judicial propiamente dicha), Técnico electoral (experiencia profesional en el propio Tribunal Electoral que constituiría una labor intermedia entre lo judicial y político, con inclinación hacia lo judicial), Académico (labores de profesorado universitario, intermedia con inclinación hacia lo político) y Profesional liberal (ejercicio privado de la abogacía, más cercano a la clasificación político).

Consecuentemente, será de esperar una mayor intervención política de jueces con antecedentes políticos, o bien aquellos que en sus perfiles se alejen lo más de un perfil propiamente judicial. El Cuadro 8 presenta los indicadores y los perfiles para los antecedentes políticos.

**Cuadro 8. Medición de elementos subjetivos.**

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADOR	CATEGORIZACIÓN
X <sub>4</sub> : Elementos subjetivos	X <sub>4.1</sub> : Antecedentes políticos X <sub>4.2</sub> : Percepción positiva de rol en política	Judicial (ausencia) Técnico no judicial Técnico electoral Académico Profesional liberal Político (presencia)

**Fuente:** Elaboración propia.

#### **4. TAXONOMÍA PARA LAS DIMENSIONES DEL ROL POLÍTICO DEL JUEZ ELECTORAL**

La relación entre variables independientes y dependiente, ponderando las primeras en razón de su nexo endógeno o exógeno, permite también la configuración de una taxonomía para las diferentes dimensiones del rol político del juez electoral, sea esto una valoración de carácter empírica y menos conceptual. La taxonomía que ahora se presenta no debe confundirse con la tipología del rol político del juez electoral expuesta con anterioridad, ya que aquella conlleva una importante carga conceptual en su elaboración, mientras que la taxonomía persigue una naturaleza más empírica<sup>19</sup>.

Se advierte entonces que la siguiente taxonomía no pondera la presencia o ausencia del rol político del juez electoral, sino únicamente las relaciones que las variables independientes por su carácter externo o interno propician en cada dimensión. Será el posterior análisis para cada variable independiente y en la globalidad de cada uno de los períodos de estudio la que finalmente acredeite aquél. En la lectura que se expone, la taxonomía simplemente pretende una clasificación de los diferentes comportamientos que -por las dimensiones del juez en juego- el estudio podría encontrar en el análisis de sus resultados, principalmente respecto de la comparación en la conducta de los tribunales electorales en sus períodos de estudio (ver Cuadro 9).

**Cuadro 9. Taxonomía para el comportamiento del rol político del juez electoral.**

VARIABLES INDEPENDIENTES*	CUASILEGISLADOR	DIMENSIONES DEL ROL POLÍTICO		
		ACCOUNTABILITY		COMUNICADOR
		Enforcement	Accountability	
VARIABLES EXÓGENAS (X <sub>1</sub> , X <sub>2</sub> y X <sub>3</sub> )	No oficioso	Tramitador	Responsable post-evento	Reactiva
VARIABLE ENDÓGENA (X <sub>4</sub> )	Oficioso	Beligerante	Responsable ex-ante	Previsor

**Fuente:** Elaboración propia. \* Nota: Para las variables independientes: X<sub>1</sub> = Conflictividad electoral de resultados estrechos, X<sub>2</sub> = Fragmentación parlamentaria, X<sub>3</sub> = Competencias jurisdiccionales electorales y X<sub>4</sub> = Elementos subjetivos del juez electoral.

De esta manera, la dimensión cuasilegalizadora (independientemente que ésta sea activista o auto-restringida) tendría un carácter oficioso o no si su impulso inicial obedece a presiones o decisiones internas o externas al propio juez electoral.

Por su parte, la *accountability* muestra cuatro clasificaciones según la dimensión en estudio. El *enforcement* conllevaría un juez tramitador cuando los llamados de atención devienen como consecuencia de presiones o solicitudes expresas, situación contraria a un juez beligerante que asuma por su propia iniciativa la disposición sancionatoria. Mientras tanto, su labor en *answerability* refiere a un juez que en razón de la naturaleza de la variable manifiesta su responsabilidad antes o después de un determinado evento en cuestión.

Finalmente, la dimensión comunicador en el juez electoral, a su vez, mostraría un juez con una conducta reactiva cuando su demanda lo es por presiones externas, frente a un juez previsor que por su propia decisión antecede y expone su receptividad y sensibilidad a determinadas políticas públicas y conductas que adopta.

## REFERENCIAS

- 1 Para una revisión a profundidad del marco teórico en *judicial politics* y judicialización de la política aplicable a los jueces electorales puede consultarse: Brenes Villalobos, Luis Diego (2012). *Judicial Politics* y Tribunales Electorales. Revista Justicia Electoral. TRIFE, México. Vol. 1, n.º 10, cuarta época, año 2012.
- 2 Al trabajo interesa la figura del juez electoral como tribunal, esto es en su acepción institucional y no personalizada. Por ello, la unidad de análisis lo es el tribunal electoral y aunque se privilegie la mención al juez electoral, ésta debe entenderse bajo esa lectura institucional, como sinónimos. Asimismo, en aras de su delimitación conceptual, el trabajo se inclina por una acepción de justicia electoral restringida, la cual abarca “los medios procesales de control de la regularidad de los actos y procedimientos electorales, esto es, se refiere al conjunto de controles o impugnaciones estrictamente jurisdiccionales frente a los actos y procedimientos electorales (excluyendo, en consecuencia, a los controles jurídicos provenientes de órganos de naturaleza propiamente administrativa o política)” (Orozco Henríquez, 2007: 1153-1154).

- <sup>3</sup> En una concepción sistémica de la política, sistema político se define como el conjunto conformado por cuatro elementos cuyo significado y contenido ontológico no es paralelo (Alcántara, 1995), estos elementos son: 1) Instituciones, 2) Actores, 3) Dimensión temporal: Valores de individuos y grupos sociales que componen la sociedad, y 4) Dimensión espacial: Sistema político de carácter nacional inmerso en un entramado internacional que influye en ambos contextos. El juez electoral debe entenderse inserto en esta lógica sistémica, en interacción plena con todo su entorno.
- <sup>4</sup> En aras de diferenciar al juez electoral del legislador ordinario, se prefiere su mención como cuasilegalizador, en acuerdo con la denominación al efecto adoptada por Sobrado (2005: 16).
- <sup>5</sup> O'Donnell considera que en una democracia, hay tres tipos de *accountability* (PNUD, 2004: 58): a) la “vertical-electoral”, que resulta de elecciones transparentes y competitivas donde los ciudadanos seleccionan a sus partidos y potenciales funcionarios de gobierno, ya sea votando por su permanencia o su cambio; b) la “vertical de tipo societal”, que la ejercen los individuos o grupos con el objetivo de movilizar al sistema legal para plantear demandas al Estado cuando hay acciones u omisiones ilegales por parte de funcionarios estatales (en este aparte O'Donnell reconoce como *accountability* societal a la responsabilidad informal que Smulovitz y Peruzzotti (2000) denominan “*societal accountability*”); y, c) la “horizontal”, que es cuando instituciones del Estado actúan para prevenir, indemnizar o sancionar acciones u omisiones ilegales de otras instituciones o funcionarios estatales.
- <sup>6</sup> El estudio sigue los dos tipos de instituciones que para el *accountability* horizontal distingue O'Donnell (2007), sean éstas las “de balance” y las agencias “asignadas”. Por las primeras se entienden los clásicos poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial); mientras que las segundas refieren a las instituciones que complementan aquel primer control desde los poderes, incluyéndose así fiscalías, auditorías, contralorías, *conseils d'etat*, *ombudsmen* y similares (O'Donnell, 2007: 139).
- <sup>7</sup> La denominación de magistratura de influencia está usualmente asociada a la Defensoría del Pueblo o de los Habitantes (Citizen's Ombudsman) principalmente porque éstas ejercen recomendaciones que no tienen carácter jurisdiccional y resultan mecanismos de control político (Vargas, 2006); es decir, devienen recomendaciones o llamados de atención no vinculantes jurídicamente hablando (Esquivel, entrevista, 2010). La fuerza de tales pronunciamientos, de clara naturaleza política, radica entonces en el peso institucional del órgano.
- <sup>8</sup> Levine y Molina (2007) reiteran el esquema de Manin, Przeworski y Stokes (1999) dado que advierten que la respuesta a la voluntad popular se refiere a las políticas, no a los resultados. Asimismo, tanto la *accountability* como la *responsiveness* constituyen dos de las cinco dimensio-

### Luis Diego Brenes Villalobos

Es Abogado y Polítólogo. Doctor en Procesos Políticos Contemporáneos por la Universidad de Salamanca, España. Cuenta con una Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED), un Diploma de Especialización en Derecho Constitucional también por la Universidad de Salamanca y es Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica (UCR). Ha fungido como profesor de Derecho Electoral y Derecho Constitucional en la UNED y UCR, respectivamente. Desde el año 2003 es funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica donde actualmente se desempeña como Asesor de la Gestión Político Institucional y Subdirector de la Revista de Derecho Electoral. Autor de varios artículos en revistas especializadas. Sus principales líneas de investigación son: sistemas electorales, judicial politics y justicia electoral. Correo electrónico: [dbrenes@tse.go.cr](mailto:dbrenes@tse.go.cr)

nes que agregadas a decisión electoral, participación y soberanía, conforman el Índice de Levine y Molina para medir la calidad de la Democracia en América Latina. De esta forma, su ponderación ahora como dimensiones del rol político del juez electoral, pretende a un mismo tiempo destacar la concepción también democrática en la que se enmarca el juez electoral.

<sup>9</sup> Staton (2006) sostiene que si bien durante largo tiempo la academia ha reconocido el valor político de las buenas relaciones públicas, cuando se trata de *judicial politics* se ha ignorado el interés que las altas cortes han tomado en generar información pública. En su estudio “*Constitutional Review and the Selective Promotion of Case Results*”, Staton sugiere que la decisión de los jueces constitucionales en promover sus casos es endógena a las políticas constitucionales (2006: 110). Si bien el presente estudio no sigue el modelo expuesto por Staton, si concuerda en la necesidad de estudiar la promoción que de sus casos, y en general, de toda la jurisdicción electoral realizan los tribunales electorales.

<sup>10</sup> Si bien la investigación toma como primera referencia el modelo desarrollado por Martínez Barahona (2009) para el estudio de las cortes constitucionales, dicho modelo no se adapta a la naturaleza y competencias de los tribunales electorales, principalmente en virtud de la especificidad recursiva de institutos tales como la acción de inconstitucionalidad, razón que lleva a su modificación y adaptación para la elaboración de uno nuevo. Asimismo, valga advertir que la investigación, siguiendo el concepto acuñado por Sodaro (2006), entiende que un modelo es una representación simplificada o idealizada de la realidad: “El propósito de un modelo no es representar perfectamente la realidad, sino ayudar a comprenderla al permitir compararla con un patrón” (Sodaro, 2006: 40).

<sup>11</sup> Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones costarricense n.º 5721-E8-2009 que interpreta el artículo 197 del Código Electoral.

<sup>12</sup> Martínez Barahona (2009: 57) y Ferejohn (2002: 55) exponen la fragmentación en la competencia política como una de las variables explicativas a propósito de la intervención política de los tribunales constitucionales. En igual sentido el estudio de Martínez Barahona (2009: 55) repasa cómo la fragmentación ha sido utilizada desde los años 60's en los EE.UU. para explicar la judicialización de la política en ese país. Por su parte, las debilidades del sistema de partidos como explicación de una mayor intervención política de las Cortes se expone por igual en Faundez (2005: 760) y su análisis sobre la Corte Constitucional colombiana: “*The weakness of the party system means that politicians do not adequately reflect the concerns and interests of ordinary people, and, even when they do, the strong executive overpowers them. From this perspective, the Court's progressive decisions provide a convenient outlet that enables citizens to bring into the public arena issues ignored or neglected by the political system...*”.

<sup>13</sup> Ante el viejo dilema de ¿cómo deben contarse los partidos?, Sartori resuelve su propia inquietud mediante la noción de “partido relevante” y bajo dos criterios para su delimitación: 1) el potencial del partido para conformar coaliciones y 2) su potencial de chantaje (*blackmail potential*). Asimismo, conforme a la tesis del criterio numérico, en ponderación de la fragmentación del sistema de partidos, Sartori sugiere siete clases de sistemas de partidos: 1) De partido único, 2) De partido hegemónico, 3) De partido predominante, 4) Bipartidista, 5) De pluralismo limitado (3 a 5 partidos), 6) De pluralismo extremo (entre 6 y 8 partidos); y, 7) De atomización, (Sartori, 1980: 158). Esta es la clasificación por la que se inclina el presente trabajo y a la que en adelante se da prioridad para una mayor claridad en la argumentación; aunque evidentemente el cambio en la

fragmentación parlamentaria estará marcada por el contexto y evolución de dichas categorizaciones en cada país.

<sup>14</sup> La fórmula NEP empleada es:  $N = 1/(v_i)^2$  donde  $v$  es el porcentaje de votos del partido  $i$ , resultando válido sustituir éste por el porcentaje de escaños, teniéndose en el primer caso el NEP electoral (NEPE), en el segundo el NEP parlamentario (NEPP).

<sup>15</sup> En tanto usualmente son más los partidos que compiten en una elección que los que logran escaño, el NEPE siempre tiende a ser mayor que el NEPP.

<sup>16</sup> La locución “jurisdicción constitucional” recibe distintas denominaciones según los ordenamientos jurídicos; ésta -al igual que España, Francia e Italia- es la predominante en el ordenamiento costarricense. Alemania prefiere -según Loewenstein- la denominación “Defensa de la Constitución”; México hace alusión a la “justicia constitucional” en términos de Fix Zamudio, mientras que en Argentina se nombra como “control judicial de constitucionalidad de las leyes” según Hitters (García Belaunde et al, 1997).

<sup>17</sup> Conforme lo exponen Garoupa, Gomez y Grembi (2010: 3): “*Judicial decision-making in a constitutional court, as in any court, is the result of personal attributes and attitudes (including policy preferences)*”.

<sup>18</sup> Sobre preferencias judiciales véase también Posner (1993 y 2005).

<sup>19</sup> Para la diferencia entre tipología y taxonomía véase Bailey (1994).

## BIBLIOGRAFÍA

- Alcántara, Manuel (Dir). (1994-2010) *Proyecto de Élites Parlamentarias de América Latina* (PELA). Universidad de Salamanca. Disponible en: <http://americo.usal.es/oir/elites/>, Salamanca.
- Alcántara, Manuel (1995) *Gobernabilidad, crisis y cambio*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Alcántara, Manuel (2008) "Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina". *Revista de Derecho Electoral*, (6): en línea, San José de Costa Rica.
- Alfaro Redondo, Ronald (2007) "De elecciones y cuestionamientos a los resultados: el caso de los comicios costarricenses del 2006". En *Decimotercero Informe sobre el Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible*. En línea, San José de Costa Rica.
- Angell, Alan; Schjolden, Line y Sjeder, Rachel (2005) *The Judicialization of Politics in Latin America*. MacMillan, Palgrave.
- Ansolabehere, Karina (2005) "Jueces, Política y Derecho. Particularidades y alcances de la politización de la justicia". *Isonomía*, (22): 39-63, Ed. ITAM, México.
- Araujo, Walter; Bou, Zetty; Córdova, Lorenzo; MOLINA, Molina, José Enrique; Medina, Percy; y, Valladares, Carmen Gloria (2008) "Resultados Electorales Ajustados. Experiencias y lecciones aprendidas". *Cuaderno de CAPEL*, (52), San José de Costa Rica.
- Atienza, Manuel (2004) "Virtudes judiciales. Sobre la selección y formación de los jueces en el Estado de Derecho". En Carbonell, Miguel; Fix-Fierro, Héctor y Vázquez, Rodolfo (compiladores). *Jueces y Derecho. Problemas Contemporáneos* (pp. 3-30). Editorial Porrúa, México.
- Ayoub, Ayman y ELLIS, Andrew (eds). (2010) *Electoral Justice: The International IDEA Handbook*. International IDEA, Stockholm.
- Aziz, Nassif, Alberto (2007) "Élections et polarisation au Mexique ». En Dabene, Olivier (Ed.) *Amérique latine, les élections contre la démocratie?* (pp. 237-260). Sciences Po, Les Presses, París.
- Bailey Kenneth (1994) *Typologies and Taxonomies: An Introduction to Classification Techniques*. Sage University Paper series on Quantitative Applications in the Social Sciences, (102) Sage. Thousand Oaks, California.
- Barrientos, Fernando (2010) "Confianza en las elecciones y el rol de los organismos electorales en América Latina". *Revista de Derecho Electoral*, (10): en línea, San José de Costa Rica.
- Bou Valverde, Zetty (2008) "Resultados electorales ajustados. El caso de Costa Rica, Elecciones Presidenciales 2006". *Revista de Derecho Electoral*, (5): en línea, San José de Costa Rica.
- Brenes Barahona, Amelia (2010) *Jueces con curul: la reelección presidencial decidida en la vía jurisdiccional. Los casos de Costa Rica y Nicaragua*. Tesis para la obtención del título de Máster en Estudios Latinoamericanos, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, Salamanca, España.
- Brenes Villalobos, Luis Diego (2003a) "Control de constitucionalidad en materia electoral". *Revista Parlamentaria*, 11(2): 313-328, San José de Costa Rica.
- Brenes Villalobos, Luis Diego (2003b) "Protección de los derechos fundamentales en materia electoral por parte del Tribunal Supremo de Elecciones". *Revista de Ciencias Jurídicas*, (101): 139-163, San José de Costa Rica.

- Brenes Villalobos, Luis Diego (2011a) "El rol político del juez electoral como variable dependiente". *Revista de Derecho Electoral*, (11): en línea, San José de Costa Rica.
- Brenes Villalobos, Luis Diego y RIVERA SÁNCHEZ, Juan Luis (2006) "Recurso de Amparo Electoral". *Revista de Derecho Electoral*, (1): en línea, San José de Costa Rica.
- Caldeira, Gregory; Kelemen, Daniel; y Whittington, Keith (eds). (2008) *The Oxford Handbook of Law and Politics*. Oxford University Press, Oxford.
- Canel María José (2007) *Comunicación de las Instituciones Públicas*. Madrid: Editorial Tecnos, Madrid, España.
- Chavéz Rebecca, Bill; Ferejohn, John; y, Weingast, Barry (2003) *A theory of the politically independent judiciary*. Paper presentado en: reunión anual de American Political Science Association, Philadelphia.
- Courtis, Christian (2004) "Reyes desnudos. Algunos ejes de caracterización de la actividad política de los tribunales". En Carbonell, Miguel; Fix-Fierro, Héctor y Vázquez, Rodolfo (compiladores). *Jueces y Derecho. Problemas Contemporáneos* (pp. 389-417) Editorial Porrúa, México.
- Domingo, Pilar (2004) "Judicialization of Politics or Politicization of the Judiciary? Recent Trends in Latin America". *Democratization*, 11(1): 104-126, USA.
- Epstein, Lee; y, Knight, Jack (1996) "On the Struggle for Judicial Supremacy". *Law and Society Review* (30): 87-120, USA.
- Epstein, Lee; Knight, Jack y Shvestsova, Olga (2000) *The Role of Constitutional Courts in the Establishment and Maintenance of Democratic Systems of Government*. Paper presentado en: reunión anual de American Political Science Association, Washington D.C.
- Epstein, Lee; Segal, Jeffrey y Spaeth, Harold (2001) "The Norm of Consensus on the U.S. Supreme Court". *American Journal of Political Science* (45): 362-77, USA.
- Esquivel Faerron, Max Alberto (2008) "Referéndum en Costa Rica: la primera experiencia". *Revista de Derecho Electoral*, (6): en línea, San José de Costa Rica.
- Esquivel Faerron, Max Alberto (2010) *Entrevista*. Magistrado propietario, Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. San José: En su despacho. 27 de agosto, 2010, San José de Costa Rica.
- Faundez, Julio (2005) "Democratization through Law. Perspectives from Latin America". *Democratization*, 12(5): 749-765, USA.
- Ferejohn, John (2002) "Judicializing politics, politicizing law". *Law & Contemporary Problems* (65): 41-66, USA.
- Fix-Zamudio Héctor (2001) Justicia constitucional y judicialización de la política. En Orozco Henriquez, Jesús (Coordinador). *Sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas* (pp. 11-38) Ed. IFE, PNUD, UNAM, IFES, IDEA Internacional, TEPJF, México.
- Freidenberg, Flavia (2006) "Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos". *Revista de Derecho Electoral*, (1): en línea, San José de Costa Rica.
- Gangas, Pilar (sin fecha). Los Partidos Políticos. En *Materiales Docentes*, Doctorado en Procesos Políticos Contemporáneos, Área de Ciencia Política y de la Administración, Universidad de Salamanca. Disponible en [http://www.usal.es/~dpublico//areacp/materiales\\_docentes.html](http://www.usal.es/~dpublico//areacp/materiales_docentes.html), Salamanca, España.

- Garapon, Antoine (2004) "El poder inédito de los jueces". En CARBONELL, Miguel; FIX-FIERRO, Héctor y VÁZQUEZ, Rodolfo (compiladores). *Jueces y Derecho. Problemas Contemporáneos* (pp. 369-388). Editorial Porrúa, México.
- García Belaunde, Domingo et al (1997) *La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica*. Editorial Dykinson S.L., Madrid, España.
- García Pascual, Cristina (1996) *Legitimidad democrática y Poder Judicial*. Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, España.
- Gargarella, Roberto (1996) *La Justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Editorial Ariel, Barcelona, España.
- Garoupa, Nuno; Gómez, Fernando; y Grembi, Verónica (2010) *Judging Under Political Pressure: An Empirical Analysis of Constitutional Review Voting in the Spanish Constitutional Court*. Ponencia presentada en Seminario de Investigación del Área de Ciencia Política y de la Administración, Universidad de Salamanca, versión de agosto del 2010, Salamanca, España.
- Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patricia (1999) *Los jueces y la política. Poder judicial y democracia*. Taurus, Madrid, España.
- Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patricia (2002) *The power of judges. A comparative Study of Courts and Democracy*. Oxford University Press, Oxford.
- Kapiszewski, Diana y Taylor, Matthew M. (2008) "Doing Courts Justice? Studying Judicial Politics in Latin America". *Perspectives on Politics*, 6(4): 741-767, USA.
- King, Gary; Keohane, Robert y Verba, Sydney (2005) *El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos*. Alianza Editorial, Madrid, España.
- Laakso, Markku y Taagepera, Rein (1979) "Effective number of parties: A measure with application to West Europe". *Comparative Political Studies*, (12): 3-27, USA.
- Levine, Daniel H. y Molina, José Enrique (2007) "La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada". *América Latina Hoy*, (45): 17-46, Salamanca, España.
- Linares, Sebastián (2004) "La independencia judicial: conceptualización y medición". *Política y Gobierno*, 11 (1): 73-136, Ed. CIDE, México.
- Ilamazares Valdúvieco, Iván (1995) "El análisis comparado de los fenómenos políticos. Una Discusión de sus objetivos metodológicos, supuestos metateóricos y vinculaciones con los marcos teóricos presentes en las ciencias sociales contemporáneas". *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), (89), julio-septiembre: 281-297, Madrid, España.
- Loewenstein, Karl (1976). *Teoría de la Constitución*. Editorial Ariel, Barcelona, España.
- Magalhaes, Pedro C. (2003) *The limits to judicialization: legislative politics and constitutional review in the Iberian democracies*. Disertación. Ohio State University, Ohio.
- Mainwaring, Scott (1993) "Presidentialism, Multipartism, and Democracy: the Difficult Combination". *Comparative Political Studies*, vol. 26, (2): 198-228, USA.
- Manin, Bernard; Przeworsky, Adam y Stokes, Susan (eds). (1999). *Democracy, Accountability and Representation*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Martínez Barahona, Elena (2009) *Seeking the political role of the third government branch. A comparative approach to high courts in Central America*. VDM Verlag, Saarbrücken.
- Meny Ives Knapp, Andrew (1998) *Government and Politics in Western Europe. Britain, France, Italy, Germany*. Oxford University Press, Oxford.

- Nohlen Dieter; Zovatto, Daniel; Orozco, Jesús y Thompson, José (compiladores). (2007) *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. (2<sup>a</sup> ed.). Fondo de Cultura Económica, México.
- OBSERVATORIO DE INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE AMÉRICA LATINA (OIR) Observatorio de Instituciones Representativas de América Latina (OIR) Universidad de Salamanca, Salamanca, España.
- O'DONELL, Guillermo (1999) "Horizontal Accountability in New Democracies". En SCHEDLER, Andreas; DIAMOND, Larry y PLATTNER, Marc F. (eds). *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies*. Lynne Rienner Publishers, London.
- O'DONELL, Guillermo (2007) *Disonancias: Críticas democráticas a la democracia*. Prometeo Libros, Buenos Aires, Argentina.
- Orozco Henríquez, Jesús (2007) "El Contencioso Electoral y La Calificación Electoral". En Nohlen, Dieter; Zovatto, Daniel; Orozco, Jesús y Thompson, José (compiladores). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (pp. 1152-1288). Ed. Fondo de Cultura Económica, México.
- Orozco Henríquez, Jesús (2009) "Tendencias recientes de la justicia electoral en América Latina". En REYNOSO NÚÑEZ, José y SÁNCHEZ DE LA BARQUERA Y ARROYO, Herminio (Coordinadores). *La Democracia en su contexto. Estudios en homenaje a Dieter Nohlen en su septuagésimo aniversario*, (pp. 405-424). Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
- Pasara, Luis (2002) "Justicia y ciudadanía realmente existentes". *Política y Gobierno*, IX(2): 361-402, Ed. CIDE, México.
- Pérez Liñán, Aníbal (2010) "El Método Comparativo y el análisis de configuraciones causales". *Revista Latinoamericana de Política Comparada*, (3): 125-148.
- Peruzzotti, Enrique y Smulovitz, Catalina (2000) "Societal Accountability in Latin America". *Journal of Democracy*, 11(4): 147-158, USA.
- Picado León, Hugo (2009) "Diseño y transformaciones de la gobernanza electoral en Costa Rica". *América Latina Hoy*, (51): 95-116, Salamanca, España.
- Posner, Richard (1993) "What Do Judges and Justices Maximize? (The Same Thing Everybody Else)". *Supreme Court Economic Review* (3): 1-41, USA.
- Posner, Richard (2005) "Judicial Behavior and Performance: An Economic Approach". *Florida State University Law Review*, (32): 1259-279, USA.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2004) *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. PNUD/Taurus, NY. Disponible en <http://www.gobernabilidaddemocratica-pnud.org/publicaciones.php>
- Ragin, Charles (2000) *Fuzzy-Set Social Science*. University of Chicago Press, Chicago, Illinois.
- Ramos, Marisa (sin fecha). El Poder Judicial: La Justicia. En *Materiales Docentes*, Doctorado en Procesos Políticos Contemporáneos, Área de Ciencia Política y de la Administración, Universidad de Salamanca. Disponible en [http://www.usal.es/~dpublico/areacp/materiales\\_docentes.html](http://www.usal.es/~dpublico/areacp/materiales_docentes.html), Salamanca, España.
- Raventós, Ciska (2008) "Lo que fue ya no es y lo nuevo aún no toma forma: Elecciones 2006 en perspectiva histórica". *América Latina Hoy*, (49): 129-155, Salamanca, España.

- Rojas Bolaños, Manuel (2008) "Costa Rica: elecciones de 2006. ¿Continuidad o cambio?" En Alcántara, Manuel y García, Fátima (eds). *Elecciones y política en América Latina* (pp. 113-136). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, España.
- Rojas Bolaños, Manuel (2009) "Elecciones y referéndum: Un balance general". En Rojas Bolaños, Manuel y Castro Ávila, Mariela (compiladores). *Elecciones 2006 y Referéndum: perspectivas diversas* (11-56). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, San José de Costa Rica.
- Sala Gemma (s.f.) *Independence and Partiality: The Decisions of the Spanish Constitutional Court on Federalism*. Working paper. Yale University, USA.
- SARTORI, Giovanni (1980) *Partidos y sistemas políticos. Marco para un análisis*. Editorial Alianza, Madrid, España.
- Shedler, Andreas (1999) "Conceptualizing Accountability". En Shedler, Andreas; Diamond, Larry y Plattner, Marc F. (eds). *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies*. Lynne Rienner Publishers, London.
- Schedler, Andreas (2009) "Inconsistencias contaminantes: gobernación electoral y conflicto poselectoral en las elecciones presidenciales del 2006 en México". *América Latina Hoy*, (51): 41-59, Salamanca, España.
- Scribner, Druscilla (2004) *Limiting Presidential Power: Strategic Decision-making on the Supreme Court in Chile and Argentina*. Paper presentado en Southern Political Science Association, USA.
- Shapiro, Martin y Stone Sweet, Alec (2002) *On law, politics & judicialization*. Oxford University Press, Oxford.
- Smulovitz, Catalina y Peruzzoti, Enrique (2000) "Societal Accountability in Latin America". *Journal of Democracy* 11 (4):147-158, USA.
- Sobrado González, Luis Antonio (2005) *La justicia electoral en Costa Rica*. Investigaciones Jurídicas, San José de Costa Rica.
- Sobrado González, Luis Antonio (2007a) "Democratización Interna de los partidos políticos en Costa Rica". *Cuaderno de Ciencias Sociales*, (146). San José: FLACSO, San José de Costa Rica.
- Sobrado González, Luis Antonio (2008a) "Coyuntura electoral 2005-2006: lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá". *Revista de Derecho Electoral*, (5): en línea, San José de Costa Rica.
- Sobrado González, Luis Antonio (2010) "Nuevos desafíos de la justicia electoral: la expansión de los derechos políticos y la promoción de la democracia interna de los partidos políticos". *Revista de Derecho Electoral*, (10): en línea, San José de Costa Rica.
- Sodaro, Michael J. (2006) *Política y Ciencia Política: una introducción*. Ed. McGraw-Hill/Interamericana de España, Madrid, España.
- Sonneleiter, Willibald (2007) "Élections serrées dans des contextes polarisés". En Dabene Olivier (Ed.). *Amérique latine, les élections contre la démocratie?* (pp. 131-159). Editorial Presses de Sciences Po. París.
- Staton, Jeffrey K. (2006) "Constitutional Review and the Selective Promotion of Case Results". *American Journal of Political Science*, 50 (1): 98–112, USA.



- Taruffo, Michele (2005) "Jueces y política: de la subordinación a la dialéctica". En Ojesto, Fernando; Orozco Henríquez, Jesús y Vásquez, Rodolfo (Coordinadores). *Jueces y Política* (pp. 23-32). Editorial Porrúa, México.
- Tate Neal (1995) "Why the Expansion of Judicial Power?" En Tate, Neal y Vallinder, Torbjörn (eds). *The Global Expansion of Judicial Power* (27-37). New York University Press, New York.
- Vargas Ramírez, Esteban (2006) *El control político de la Defensoría de los Habitantes: la magistratura de influencia y los mecanismos de control*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Políticas, Escuela de Ciencias Políticas, Universidad de Costa Rica, San José de Costa Rica.
- Wilson, Bruce (2005) "Changing Dynamics: The Political Impact of Costa Rica's Constitutional Court". En Angell, Alan; Schjolden, Line y Sieder, Rachel (2005). *The Judicialization of Politics in Latin America*. Palgrave MacMillan, New York.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2004) "Dimensión política de un Poder Judicial Democrático". En Carbonell Miguel; Fix-Fierro, Héctor y Vázquez Rodolfo (compiladores). *Jueces y Derecho. Problemas Contemporáneos*. Editorial Porrúa, México.

